



**Getxo**  
UDALA • AYUNTAMIENTO

EMATEN DUT: Epaitegi honetan aurkeztu behar duzue hitz ondokoa. Fuegos, 1  
48992 GETXO (Bizkaia)  
Tel: 94 466 00 00  
Fax: 94 466 00 35  
http://www.getxo.eus

skal Autonomia Erkidegoko Justizia  
ministrazioaren Ofizio Penaleko la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal de la Comunidad Autónoma del País Vasco  
nº 2 de Bilbao,  
Euzko Legebiltzaria

2 0 0 6

2016 MAY. 19

KOMUNIKAZIO ARLOA

SARRERA ENTRADA

ZK/Nº .....

## SENTENCIA Nº 69/2016

En BILBAO (BIZKAIA), a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

La Sra. Dña. FERMINA PITA RASILLA, MAGISTRADO del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de BILBAO (BIZKAIA) ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 241/2015 y seguido por el procedimiento abreviado, en el que se impugna: Resolución nº 263/2015, dictada el 9 de octubre de 2.015 por el Ayuntamiento de Getxo en el Expediente 036471 (Servicio de Infracciones de Tráfico y Recaudación Ejecutiva).

Son partes en dicho recurso: como recurrente [REDACTED], representado y dirigido por el Letrado Don GALDER BILBAO MARTINEZ; como demandada AYUNTAMIENTO DE GETXO, representada y dirigida por el Letrada Dña MARTA ROMAN CHOYA.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimo pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase una Sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo interpuesto.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del procedimiento abreviado, señalándose día y hora para la celebración de la vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, así como requiriendo a la administración demandada, la remisión del expediente. A dicho acto compareció la parte recurrente, afirmando y ratificándose en su demanda.

**TERCERO.-** En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El objeto de impugnación del presente recurso contencioso administrativo es la resolución de fecha 263/2015 dictada con fecha 9 de octubre de 2015 dictada por el servicio de Tramitación de Infracciones de Trafico y Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Getxo .

**SEGUNDO.-** La parte demandante suplica se dicte sentencia por la que tenga por interpuesto el recurso contencioso administrativo frente a la resolución administrativa correspondiente del Ayuntamiento de Getxo y se le exima del pago de la sanción correspondiente atendiendo a las alegaciones esgrimidas , pero destacando que existe y está identificado el conductor y propietario del vehículo en los momentos de los hechos.

La parte demandada Ayuntamiento de Getxo suplica se dicte sentencia por la que se desestime el recurso interpuesto y se declare la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

**TERCERO.-** Examinando el expediente administrativo consta en efecto la existencia de varios expedientes sancionadores por infracciones de trafico en el Ayuntamiento de Getxo a nombre del demandante dichas sanciones fueron notificadas en legal forma y no fueron recurridas , consta en el expediente sancionador de algunas identificación del conductor como presunto autor de la infracción como Jorge Mostajo Medrano , haciéndose fuera de plazo dicha identificación folios 21,22,23,y 24 , 35,36,37,38 del expediente administrativo y otras resulta la identificación errónea según la Administración folios 47,48,49,50, en cualquier caso en ninguno de los expedientes consta que se haya recurrido las resoluciones sancionadoras en via contencioso administrativo,

Habiendo transcurrido el plazo del pago voluntario de las multas impuestas en dichas resoluciones sancionadoras se da inicio al periodo ejecutivo en base al art 165 y 167 de la Norma Foral 2/2005, notificándose la providencia de apremio y embargo, se presenta recurso por el demandante con respecto a dichas providencias en fecha 4 de agosto de 2015 pero sin alegar ningún momento ninguna de los motivos que se consideran admisibles contra la Diligencia de embargo como son a) la extinción total de la deuda b) falta de notificación de la providencia de apremio. d) incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenido en la Norma Foral , d) suspensión del procedimiento de recaudación. Por lo que se dicta resolución en fecha 22 de septiembre de 2015, en la que resuelve desestimar el recurso planteado

Se interpone de nuevo un recurso de reposición en fecha 22 de noviembre de 2015 con los mismos argumentos . Dictandose resolución por el Servicio de tramitación de infracciones de tráfico y recaudación ejecutiva inadmitiendo a trámite el recurso de reposición planteado ; esta última resolución es el objeto de impugnación del presente recuso contencioso administrativo.

Hay que recordar que nos encontramos en la jurisdicción contencioso administrativa que por su carácter de revisora lo que es objeto de control jurisdiccional es la conformidad a derecho de la resolución administrativa, que inadmite el recurso administrativo interpuesto por el demandante .



Elkale Autonomia Erkidegoko Justizia  
Administrazioaren Ofizio Papera



Fueros, 1  
48992 GETXO (Bizkaia)  
Telefono Ofizioa: 94 466 00 00  
Faxa: 94 466 00 85  
http://www.getxo.eus

**Getxo**  
UDALA - AYUNTAMIENTO

El escrito de demanda no se hace mención a los motivos por los que se impugna dicha resolución y en base a que fundamenta la disconformidad al ordenamiento jurídico de la misma.

Reproduce en vía jurisdiccional las alegaciones y argumentos alegados en el recurso administrativo, sin tratar de impugnar los motivos por los que se acuerda y la inadmisibilidad de dicho recurso, por lo que se considera que ello supone un vacío de fundamentación del recurso contencioso administrativo, en cuanto en él se está impugnando un concreto acto; al no ser desvirtuadas las argumentaciones de la resolución recurrida, procede para desestimar en base a ellas el recurso contencioso-administrativo.

**CUARTO.-** Conforme al art 139.1 de la LJCA procede imponer las costas a la parte que haya visto rechazadas sus pretensiones en este caso a la parte demandante si bien limitando estas como permite el art 139.3 de la LJCA a la cifra máxima de 60 euros en cuanto a los honorarios de la dirección letrada de la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la resolución administrativa descrita en el primer fundamento jurídico; por ser conforme a derecho la misma.

Condenando en costas a la parte demandante a la cantidad máxima de 60 euros en cuanto a los honorarios de la dirección letrada de la demandada

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno. Conforme dispone el artículo 104 de la LJCA, en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo así como el testimonio de esta sentencia, y en el que se le hará saber que, en el plazo de DIEZ DÍAS, deberá acusar recibo de dicha documentación; recibido éste, archívense las actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Azaldutakoa zehazki bat dator jatorrizkoarekin, eta hori itasean hartu aia  
LEKUKOTZA hau ekiten dut. Bilbon, 2016/05/29

Concuerda bien y fielmente con el original de que me remite y que se encuentra en el expediente  
presente TESTIMONIO en Bilbao a 13/05/2016

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

